



VICENTE FIERRO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

TULCÁN - ECUADOR
AGOSTO 2023



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 352 de la ley ibídem prevé “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).

Que, el artículo 12 de la ley ibídem prevé “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)”



Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;”

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem, establece “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el secretario nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinarán en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico, establece: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Que, la disposición general segunda del Reglamento de Régimen Académico, establece: Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma.



Que, la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico, establece: Las IES podrán mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.

Que, el artículo 94 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, Títulos. - establece: El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido a la ley orgánica de educación superior, no se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

Que, el artículo 95 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, Requisitos previo a la obtención del título.- establece: Para la obtención del título de tercer nivel técnico-tecnología, los estudiantes deberá cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 64.- Aprendizaje de una segunda lengua. - del Reglamento de Régimen Académico manifiesta. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2

Que, el artículo 105.- Falsificación de títulos u otros documentos del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, manifiesta: En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta. - Trabajos de titulación en formato digital. - Todas las Instituciones de Educación Superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en forma digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO

TÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, ÁMBITO Y FIN

Av. Andrés Bello y Panamericana Norte



Artículo 1.- Objetivo. - Establecer las normas de conformación y funcionamiento de la Unidad de Titulación de cada carrera.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento regula y orienta el proceso de la Unidad de Titulación de cada carrera en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico (RRA) y Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro que será de aplicación obligatoria.

Artículo 3.- Fin. - Definir el proceso de la Unidad de Titulación al que se registrarán los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN Y MODALIDADES

Artículo 4.- De la Titulación. –Mediante la Unidad de Titulación, cada carrera debe validar las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Artículo 5.- Modalidades de Titulación. - En el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, se define para todas las carreras las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de un proyecto de titulación; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos a lo largo de su formación.

Artículo 6.- Requisitos para seleccionar la modalidad de Titulación. - Las o los estudiantes podrán seleccionar la modalidad de Titulación una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

Cumplimiento y aprobación del 80% en la malla curricular en programas de estudios de cinco PAOS y el 75% en la malla curricular en programas de estudio de cuatro PAOS.

Los estudiantes, una vez matriculados deberán entregar un oficio con la modalidad escogida; Desarrollo del proyecto de titulación; o, aprobación de un examen de carácter complejo.

CAPÍTULO III RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 7.- Responsables de la ejecución del proceso de Titulación. - Conforme establece el estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro los responsables del proceso de Titulación son:

1. Vicerrectorado Académico o quien hace sus veces.
2. Coordinadores de Carrera.
3. Unidad de Titulación de cada Carrera.

Artículo 8.- Vicerrectorado Académico. - En el ámbito de sus competencias, el vicerrectorado o equivalente, es responsable del seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Carrera con el apoyo de la Coordinación de Bienestar



Institucional.

Artículo 9.- Coordinación de Carrera. – Los coordinadores de carrera son los responsables de coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título, a fin de garantizar los derechos de las y los estudiantes.

Artículo 10.- Unidad de Titulación. - La Unidad de Titulación de carrera estará conformada por: Coordinador de Carrera (quien preside), Docente Técnico (Docente especialista del área) y Secretario que serán designados por parte del Coordinador de Carrera. Sus atribuciones y responsabilidades son las establecidas en las normativas que rige el sistema de educación superior las siguientes:

- a) Asesorar y proporcionar información a estudiantes sobre las modalidades de titulación que dispone el Instituto;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento del proceso de elaboración y entrega de los proyectos de titulación y de la ejecución de los exámenes de carácter complejo;
- c) Controlar que la entrega-recepción de los proyectos de titulación de los estudiantes dentro o fuera del Instituto, sea realizado con el aval de los Coordinadores de Carrera;
- d) Designar a tutores y lectores para la elaboración y seguimiento del proyecto de titulación;
- e) Dar seguimiento en la elaboración del proyecto de titulación en contacto con el estudiante y docente tutor;
- f) Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado al examen de carácter complejo y al curso de actualización de conocimientos;
- g) Elaborar el cronograma para ejecución de defensas de proyectos de titulación y exámenes de carácter complejo;
- h) Notificar al área competente para que realice la respectiva publicación de información respecto a la titulación en la página web del Instituto;
- i) Regirse a los protocolos y formatos establecidos en el manual de estilo institucional para facilitar la gestión del proceso de titulación;
- j) Constatar la presencia del tribunal y los estudiantes para dar inicio a la exposición de grado oral, en el día y hora programada;
- k) Elaborar el acta de grado y archivar la documentación completa en cada expediente de los estudiantes y realizar la entrega a Secretaría General;
- l) Coordinar con la representación estudiantil los actos de incorporación;
- m) Designar docentes técnicos para la elaboración del instrumento de evaluación para el examen de carácter complejo con el porcentaje de preguntas acorde a la malla curricular vigente; y,
- n) Demás atribuciones y funciones que la autoridad designe en base a sus competencias.

Artículo 11.- Tutores y Lectores. - Son los encargados de dar cumplimiento a la orientación y acompañamiento a través de tutorías tanto presenciales como virtuales:

Tutor.- Es un asesor académico que orienta al estudiante en la elaboración de proyectos de titulación, que tengan relación directa con los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y destrezas adquiridas por el estudiante en su carrera y lograr impulsar positivamente a la sociedad del conocimiento mediante la construcción de soluciones innovadoras que generen un valor agregado para la sociedad y le sean útiles en la vida personal y profesional del mismo.

El tutor podrá ser sugerido por las o los estudiante mediante solicitud cuando se matriculen a titulación.

Una vez concluido el proyecto de titulación, el tutor deberá entregar su informe de aprobación con



dos ejemplares a la Unidad de Titulación de Carrera para la designación de lectores.

Lector. - Realiza la revisión del cumplimiento de objetivos, coherencia, redacción, sintaxis, ortografía, puntuación, y demás parámetros establecidos por la Unidad de Titulación. El lector debe estar capacitado en el uso de las normas de redacción, normas APA y revisión de la parte técnica. No es responsabilidad del lector trabajar con el estudiante cuando realice las correcciones, solo debe evaluar si las correcciones fueron incorporadas conforme se solicitó.

Artículo 12.- Docente Técnico. - El técnico docente es el encargado de asesorar a la unidad de titulación de la carrera en la aprobación, modificación o negación de los temas propuestos por los estudiantes frente a la Unidad de Titulación.

TÍTULO II DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I PROCESO DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

Artículo 13.- Proyecto de Titulación. - Consiste en el desarrollo de un proyecto con base investigativa que propende la aplicación y desarrollo de conocimientos y destrezas orientadas a la innovación tecnológica social y humanística; en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro el mismo debe desarrollarse mediante el dominio de competencias y la técnica investigativa de carácter descriptivo y exploratorio para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías, que estarán articulados con las necesidades de cada territorio, país o región. Su realización se realizará de forma individual o grupal con un número máximo de hasta tres estudiantes (tomando en cuenta la extensión y complejidad del tema propuesto y podrán conformarse entre estudiantes de distintas carreras).

Artículo 14.- Tipos de Proyectos de Titulación. - Cada carrera según su perfil de egreso y/o resultados de aprendizaje, deberá establecer el Proyecto de Titulación, que permita la validación de conocimientos de todo el proceso formativo. Estos proyectos podrán ser: Proyectos de desarrollo Tecnológico, Proyectos de innovación, Proyectos de intervención, Propuestas metodológicas, Modelos de Negocios/Plan de Negocios, Proyectos de Producción y/o Servicios.

- a) **Proyectos de Desarrollo Tecnológico:** Consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, empresarial, informático, mercadotécnico, investigativo, social, ecológico, y otros relacionados con las áreas de formación de cada carrera.
- b) **Proyectos de Innovación:** Resuelve problemas de la realidad social y/o natural del contexto con su respectiva propuesta de solución.
- c) **Proyecto de Intervención:** Enfoca la atención sobre la solución de problemas; la misma que requiere de un marco teórico e investigaciones encaminadas a conocer las causas que provocan la problemática, persiguiendo fines más directos e inmediatos. Consiste en generar proyectos para la solución de los problemas determinados por la investigación, en contextos específicos y factibles de actuar.
- d) **Propuestas Metodológicas:** Pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante investigador se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta.
- e) **Modelos de Negocios/Plan de Negocios:** Consiste en la planificación de manera ordenada y sistemática de todo el proceso que ha de llevarse a cabo en la gestión de un negocio; por lo



tanto, se debe incluir desde el aporte de sus accionistas hasta contemplar todos los posibles desembolsos necesarios para poder operar, tales como licencias, maquinarias y equipos, capacitación, estudio de mercado, entre otros, con una visión clara, objetivos bien definidos y una misión bien estructurada, se han de elaborar los pronósticos y presupuestos, flujos de caja, tanto como sean necesarios para el desenvolvimiento.

- f) **Proyectos de Producción y/o Servicios:** Pretende gestionar un proceso productivo y/o servicio sustentable basado en escenarios reales.

Artículo 15.- Ámbito de los Proyectos de Titulación. – La Unidad de Titulación de cada carrera es la responsable de establecer la forma en cómo se realizará el proyecto de titulación, si dicho proyecto se va a ejecutar en contextos reales, el mismo debe ser considerado o formar parte programas y/o proyectos de vinculación y/o investigación, mismos que serán aprobados de conformidad a los reglamentos establecidos por dichas coordinaciones, con el fin de lograr la articulación de las funciones sustantivas.

Artículo 16.- Líneas de Investigación para los Proyectos de Titulación. – Los temas aprobados por la unidad de titulación deberán obligatoriamente enmarcarse en las líneas de investigación de la carrera.

Artículo 17.- Referencias de los Proyectos de Titulación. - Los proyectos de titulación, cualquiera que sea su tipo, deberán guardar referencias mínimas que evidencien las competencias investigativas de los estudiantes, mismos que deberán correlacionarse con los resultados de aprendizaje de su currículo y garantizar la inserción laboral del profesional. Las referencias mínimas para cumplir serán:

- a) Integración con los Dominios, Misión y Visión del Instituto.
- b) Relación de pertinencia con las líneas de investigación de la carrera.
- c) Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, es decir debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera. Capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.
- d) Todos los proyectos de titulación deberán tener una base conceptual, es decir un marco teórico - metodológico referencial que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.

Artículo 18.- Fases de los Proyectos de titulación. – La Unidad de Titulación elaborará e implementará el Cronograma de Actividades una vez aprobado por la Coordinación Académica por fases para la aprobación del perfil y Proyecto de Titulación, mismo que deberá incluir al menos los siguientes parámetros:

Cronograma del Perfil del Proyecto de Titulación

- 1) Presentación del tema del Proyecto de Titulación, para su aprobación, modificación o negación por parte de la Unidad de Titulación de Carrera.
- 2) Una vez aprobado el tema del Proyecto de Titulación, el estudiante elaborará el Perfil del Proyecto de Titulación en base al manual de estilo institucional con la asesoría de un Tutor asignado por la Unidad de Titulación de Carrera.
- 3) Revisión, defensa y aprobación del Perfil del Proyecto de Titulación por parte del Tribunal de defensa designado para el efecto, por la Unidad de Titulación de Carrera.
- 4) La defensa se realizará en base al cronograma.
- 5) Registro y entrega de notas de defensa del Perfil del Proyecto de Titulación por parte del Tribunal



de defensa a la Coordinación de Carrera.

Cronograma del Proyecto de Titulación

- 1) Desarrollo del Proyecto de Titulación, se realizarán tutorías por parte del docente designado por la Unidad de Titulación. (el tiempo máximo de desarrollo es de un período académico (4) meses).
- 2) Revisión, aprobación y verificación de nivel de plagio por parte del docente Tutor bajo el respectivo informe.
- 3) Entrega del Proyecto de Titulación para revisión por parte de los docentes lectores.
- 4) Emisión de observaciones por docente lector y corrección por parte del estudiante.
- 5) Calificación del Proyecto de Titulación por docente lector.
- 6) Defensas teóricas-prácticas.
- 7) Revisión de documentación física y digital. (empastado un ejemplar)

CAPÍTULO II DE LOS TUTORES

Artículo 19.- Docentes elegibles como tutores. - La Unidad de Titulación de Carrera, una vez iniciado el periodo académico deberán emitir un listado de "docentes elegibles como tutores", los mismos que deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Docentes técnicos o de área
- 2) Docentes que hayan dirigido proyectos académicos o de investigación.
- 3) Docentes afines a la carrera.

Artículo 20.- Funciones de los Tutores. – Son obligaciones del tutor:

- a) Acompañar y asesorar académicamente al estudiante para la ampliación y complementación de explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, con la finalidad de que el estudiante desarrolle las etapas del Proyecto de Titulación con una adecuada recolección de información, procesamiento, sistematización, conclusiones, recomendaciones y planteamiento de estrategias enfocado a la solución de los problemas.
- b) Constatar que los avances y las correcciones solicitadas, sean efectuadas de manera correcta por el estudiante.
- c) Revisión y aprobación del Proyecto de Titulación, verificando la correcta metodología de investigación, coherencia en la redacción de la parte teórica y práctica, análisis y funcionalidad de la propuesta, ortografía, aplicación de las normas APA u otras, utilización de tablas, gráficos y demás lineamientos establecidos en el manual de estilo institucional.
- d) Apoyar al estudiante en la resolución de conflictos que se presenten en los ambientes de aprendizaje institucionales o durante la elaboración del Proyecto de Titulación teórico y práctico.
- e) Certificar la idoneidad del trabajo de titulación desde su inicio hasta su etapa final.
- f) Verificación de nivel de plagio.
- g) Deberá establecer la evidencia de las tutorías tanto presenciales como virtuales con el estudiante.
- h) En caso de que el Tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes (duración máxima de cuatro (4) meses), la Unidad de Titulación deberá notificar el particular por escrito a Vicerrectorado Académico, el mismo que verificará dicho particular, en caso de existir los medios probatorios de incumplimiento, se tomará las acciones pertinentes.



CAPÍTULO III DEL PERFIL DE PROYECTO DE TITULACIÓN

Artículo 21.- Del Perfil de Proyecto de Titulación. - Para la elaboración del perfil, el estudiante y/o tutores deberán seguir los siguientes lineamientos:

- 1) **Presentación del tema.** - El estudiante debe proponer un tema para el desarrollo del Proyecto de Titulación bajo el cronograma que la Unidad de Titulación de Carrera establezca para el efecto.
- 2) **Aprobación de temática para Proyecto de Titulación.** – La Unidad de Titulación de la Carrera examinará la temática propuesta por el estudiante, propondrá modificaciones y aprobará definitivamente el tema propuesto.
- 3) **Designación del Tutor.** –Una vez aprobado el tema, La Unidad de Titulación de la Carrera, designará de manera equitativa dentro de la planta docente un tutor de acuerdo a las líneas de investigación planteadas, experiencia profesional, perfil profesional, para que acompañe al estudiante al desarrollo del Proyecto de Titulación.
- 4) **Desarrollo del Perfil de Proyecto de Titulación.** - El estudiante desarrollará el Perfil de Proyecto de Titulación de acuerdo al manual de estilo establecido para el efecto, de manera conjunta con el docente tutor, bajo cronograma que la Unidad de Titulación de Carrera establezca para el efecto.
- 5) **Recepción del Perfil de Proyecto de Titulación y defensa.** – La Unidad de Titulación de Carrera designará un tribunal, para la revisión del documento del Perfil de Proyecto de Titulación y recepción de defensa oral de dicho documento, aprobando y/o enviando modificaciones, bajo cronograma que la Unidad de Titulación de Carrera establezca para el efecto.
- 6) **Calificación de Perfil de Proyecto de Titulación.** – El tribunal revisará las modificaciones de ser el caso y calificará de acuerdo a rubrica establecida para el efecto. Dicha documentación debe ser entregada a la Coordinación de Carrera, bajo cronograma que la Unidad de Titulación de Carrera establezca para el efecto.

Artículo 22.- Proyecto de Titulación. - Los estudiantes que hayan seleccionado como opción de titulación la elaboración del Proyecto de Titulación deberá seguir al menos los siguientes lineamientos:

- 1) **Matriculación a Titulación.** – Los estudiantes de acuerdo a la modalidad de titulación escogida, deben presentar la solicitud.
- 2) **Designación del Tutor.** – El tutor será designado en base a los lineamientos ya establecidos en el presente reglamento, y se lo realizará una vez que el estudiante este matriculado en titulación, en el caso que exista una justificación motivada por parte del tutor y/o estudiante, donde se requiera un cambio de tutor, para lo cual La Unidad de Titulación de la Carrera analizará el cambio de tutor y de ser necesario se escogerá de entre la planta docente y de manera equitativa el docente de reemplazo.
- 3) **Desarrollo del Proyecto de Titulación.** – El estudiante en un tiempo máximo de cuatro (4) meses a partir de terminada la malla curricular deberá desarrollar y presentar el Proyecto de Titulación de acuerdo al manual establecido para el efecto con la asesoría del Tutor, el mismo que deberá llevar un registro donde conste el número de horas de tutorías y las observaciones de los avances,



mismos que deberán ser entregados a la Unidad de Titulación para su control y seguimiento de conformidad al cronograma de actividades establecido para el efecto.

- 4) **Presentación del Trabajo de Titulación.** – El estudiante una vez culminado el Proyecto de Titulación y con el aval del docente tutor entregará el documento en formato digital a coordinación de carrera en conjunto con los documentos habilitantes (Formatos de tutoría e informe de aprobación) que certifican la culminación del proyecto.
- 5) **Lectura del Proyecto de Titulación.** - Una vez aprobado el Proyecto de Titulación por el Tutor, este se enviará al docente lector en forma digital para la emisión de comentarios y/o correcciones sugeridas bajo el formato establecido para el efecto. El lector designado tendrá un término máximo de 10 días laborables para la emisión del informe de observaciones, para luego entregar al estudiante, quien en un término máximo de 5 días laborables realizará las correcciones necesarias para ser presentado al lector nuevamente, mismo que revisará y determinará la nota respectiva.
- 6) **Revisión Anti plagio.** - Los Proyectos de Titulación deberán pasar por el sistema anti plagio establecido por parte del tutor quien determinará:
 - a) El nivel de plagio no deberá superar el 10% del Proyecto de Titulación.
 - b) En caso de corrección el estudiante en un término de 5 días laborables deberá realizar las correcciones para su aprobación, caso contrario se procederá la anulación del trabajo por el excedente de plagio.
- 7) **Calificación del Proyecto de Titulación.** - Una vez comprobado el nivel de plagio, la Coordinación de Carrera receptorá la nota asignada por el docente lector conforme a la rúbrica establecida para el efecto.
- 8) **Designación de hora y fecha para la defensa del Proyecto de Titulación.** - Una vez revisado y aprobado el Proyecto de Titulación, la Unidad de Titulación de Carrera designará la fecha y hora de la defensa siempre y cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Certificado de Matrículas de todos los niveles de las o los estudiantes;
 - b) Récord Académico de todos los niveles;
 - c) Informes de Prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad;
 - d) Nota ponderada del Proyecto de Titulación emitido por el lector;
 - e) Certificado de Coordinación de carrera, que especifica que el estudiante no tiene obligaciones pendientes con la Institución.
 - f) Certificado de aprobación de segunda lengua nivel A2.

Artículo 23.- Defensa Oral del Proyecto de Titulación. – El Coordinador de Carrera notificará al estudiante, y al tribunal sobre la designación de fecha y hora para la defensa del Proyecto de Titulación. El tribunal examinador estará conformado por el Tutor del Proyecto de Titulación como presidente y dos lectores como examinador 1 y 2. La defensa oral es de carácter individual o grupal; y se realizará con la presencia del Tribunal Examinador.

Artículo 24.- Acta de Grado. - La Unidad de Titulación de Carrera será la responsable de emitir el “Acta de Grado”, posterior a la defensa oral del Proyecto de Titulación. El acta contendrá lo siguiente:

- 1) Promedio de notas generales (Récord Académico) tendrá una ponderación del 60% de la nota final.
- 2) Nota de trabajo de grado (nota lector y defensa) tendrá una ponderación del 40% de la nota final.



En el caso de las carreras duales esto se establecerá conforme a lo dictado en la normativa que las rige.

Artículo 25.- Levantamiento de defensa. – En caso que el tribunal considere el levantamiento de la defensa o en caso que los estudiantes obtengan un promedio menor a siete (7,00) en la defensa oral, se levantará el grado y el tribunal elaborará un informe motivado del levantamiento de defensa, en este caso, el estudiante tendrá que volver a presentarse en un término de 15 días.

Artículo 26.- Entrega de Proyectos de Titulación. - Todos los proyectos de titulación se deberán entregar en formato digital (cd) para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor y también de manera física un empastado.

Artículo 27.- Prórroga. – Los estudiantes que no culminen su proyecto de titulación en el plazo establecido (4 meses), deberán solicitar mediante oficio la prórroga para la entrega, dicho plazo corresponde a un periodo académico adicional; es decir cuatro meses más, deberá considerar en este caso que perderá la gratuidad de la educación.

TÍTULO III EXÁMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

CAPÍTULO I PROCESO DEL EXÁMEN DE CARACTER COMPLEXIVO

Artículo 28.- Examen de Carácter complejo. – El Examen de carácter complejo se basa en la solución de reactivos enfocados a medir el nivel de conocimientos teórico y el desarrollo de casos o problemas básicos de la profesión de carácter práctico, alineado a los núcleos o campos de estudio fundamentales de la carrera, los ejes y dilemas que van a enfrentar los estudiantes en el mundo laboral y que constituyen la base para la determinación del perfil de egreso y/o de los resultados de aprendizaje.

Artículo 29.- Finalidad. - La finalidad del Examen de carácter complejo es la demostración de las capacidades para resolver problemas haciendo uso creativo y crítico del conocimiento, por tanto, este examen no debe convertirse en una medición del nivel de memorización del estudiante. El estudiante deberá demostrar que puede hacer uso de sus conocimientos para hacer propuestas prácticas de resolución de problemas de su profesión. Este examen deberá tener el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas de la Unidad de Titulación.

Artículo 30.- Procedimiento del Examen de Carácter Complejo. - Para iniciar el procedimiento del examen de carácter complejo, el estudiante deberá entregar un oficio a La Unidad de Titulación de la Carrera con la selección de Examen de Carácter Complejo el día que realice el trámite de matrícula a Titulación, luego deberá seguir los lineamientos:

- 1) La Unidad de Titulación de Carrera delegará a los docentes, que se encargarán de la elaboración de una base de al menos 20 reactivos por asignatura, con una renovación del 100% para cada período académico, enfocados en el tipo de formación Adaptación e Innovación Tecnológica. Los docentes encargados de la elaboración de los reactivos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con el fin de evitar deshonestidad académica.
- 2) El proceso de construcción de los reactivos, así como la actualización será de responsabilidad de La Unidad de Titulación de la Carrera, quienes desarrollarán procesos técnicos que garanticen la



calidad de cada reactivo.

- 3) La Unidad de Titulación de Carrera delegará a los docentes para la aplicación del examen teórico mediante la aplicación de cien (100) reactivos de opción múltiple seleccionados en forma aleatoria el mismo que tendrá una duración de máximo tres (3) horas.
- 4) En el examen de carácter complejo, el estudiante deberá alcanzar una nota mínima de siete sobre diez (7,00/10,00), siendo diez (10,00) la nota máxima, para su aprobación.
- 5) El examen está estructurado en dos partes:

- Una fase teórica y una fase práctica, cuyo equivalente se establece de acuerdo a cada carrera, según el siguiente detalle:

<i>CARRERA</i>	<i>EXAMEN TEÓRICO</i>	<i>EXAMEN PRÁCTICO</i>
Tecnología Superior en Comercio Exterior	60%	40%
Tecnología Superior en Contabilidad	60%	40%
Tecnología Superior en Electricidad	40%	60%
Tecnología Superior en Mecánica Automotriz	40%	60%
Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral	40%	60%

- 6) Los estudiantes podrán rendir hasta dos (2) exámenes complejos ordinarios dentro del transcurso de su proceso de titulación; el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción de titulación de conformidad al reglamento establecido para el efecto, presentando las evidencias y justificativos de las razones que motivan su solicitud.
- 7) En caso que el estudiante pierda por segunda ocasión, tendrá que realizar nuevamente el proceso para titulación, es decir, volver a matricularse a titulación con segunda matrícula (pérdida de gratuidad), y deberá cambiarse de modalidad de titulación, en el caso de que pierda la segunda matrícula, deberá realizar el curso de actualización de conocimientos.

Artículo 31.- Designación de Fecha y Hora del Examen de Carácter Complejo. – La Unidad de Titulación designará fecha y hora para la toma del examen de carácter complejo de conformidad al cronograma elaborado para el efecto debidamente autorizado, siempre y cuando se cuente con la siguiente documentación:

- a) Certificado de Matrículas de todos los niveles de las o los estudiantes;
- b) Récord Académico de todos los niveles;
- c) Informes de Prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad;
- d) Certificado de Coordinación de carrera, que especifica que el estudiante no tiene obligaciones pendientes con la Institución.
- f) Certificado de aprobación de segunda lengua nivel A2.
- g) Certificado SIAU

Artículo 32.- Presentación del Examen de Carácter Complejo. - Para la presentación del examen de carácter complejo La Unidad de Titulación de la Carrera deberá designar al menos dos docentes afines y especialistas a la carrera, quienes evaluarán al estudiante con el debido rigor académico, mismos que serán los encargados de constatar la asistencia de acuerdo al número de estudiantes que optaron por este proceso.

La Unidad de Titulación de Carrera será quien realice los cuestionarios y entregará a los docentes afines y especialistas a la carrera asignados, y con la firma de un documento de confidencialidad,



realizarán el proceso de evaluación.

El examen de carácter complejo tendrá una duración máxima de 3 horas para el examen teórico y 3 horas para el examen práctico para todas las carreras, este proceso dividirá su desarrollo en 2 días; para esto la Unidad de Titulación de la Carrera deberán definir la modalidad en que se rendirá el examen, además de asegurar la cadena de custodia de los instrumentos de evaluación, con actas de entrega – recepción.

Artículo 33.- Calificación del Examen de Carácter Complejo. - Una vez concluida la fase de rendición del examen de carácter complejo, La Unidad de Titulación de Carrera contará con un término máximo de cinco (5) días para calificar, conforme establece el presente reglamento, para luego informar a las o los estudiantes, conjuntamente con los respectivos respaldos (formato de calificación y examen teórico-práctico), en caso de solicitar recalificación por parte de los o las estudiantes La Unidad de Titulación tendrán un plazo de dos (2) días para realizar este proceso.

La Unidad de Titulación de la Carrera deberá comunicar a los estudiantes la nota final del examen, y tendrá la responsabilidad de emitir el “Acta de Grado”. El acta contendrá lo siguiente:

- 1) Promedio de notas generales (Récord Académico) que tendrá una ponderación del 60% de la nota final.
- 2) Nota de trabajo de grado (componente teórico y práctico) que tendrá una ponderación del 40% de la nota final.

En el caso de las carreras duales esto se establecerá conforme a lo dictado en la normativa que las rige.

TÍTULO V INCORPORACIÓN

CAPITULO I CEREMONIA DE INCORPORACIÓN, REGISTRO Y ENTREGA DE TÍTULOS

Artículo 34.- De la ceremonia de incorporación. – La ceremonia de incorporación es un evento de tipo protocolario que se realiza una vez que los estudiantes se hayan declarado como graduados y graduadas. Este evento será organizado de manera conjunta entre la institución y el grupo o cohorte de estudiantes graduados, con el acompañamiento de la coordinación de cada carrera y en las fechas dispuestas por el ente rector de la política pública SENESCYT.

Artículo 35.- Registro de Títulos. - Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la autoridad competente tendrá un plazo de treinta (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), conforme lo establece la ley. La entrega de títulos se rige a las fechas establecidas por el ente rector de la política pública (SENESCYT).

Artículo 36.- Modificación del registro de títulos. - En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la secretaría general deberá elaborar un informe motivado y presentará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) la modificación.

Artículo 37.- Entrega de Títulos. - Secretaría general o su equivalente deberá hacer un seguimiento a la recepción de títulos por parte del Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior



(SENESCYT). Una vez recibidos los títulos físicos, la unidad de comunicación informará a la comunidad educativa para que se formalice la entrega de los mismos, mediante los mecanismos definidos por Secretaría General.

CAPÍTULO II TITULACIÓN ESPECIAL Y REINGRESO

Artículo 38.- Titulación especial. - La titulación especial se deriva de la oportunidad de obtener la titulación en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro habiéndose mantenido en suspenso la presentación del Proyecto de Titulación o la rendición del examen de carácter complejo hasta un (1) año; a partir de haber culminado la malla curricular y no haber logrado graduarse, deberá ingresar obligatoriamente a un curso de actualización de conocimientos y una vez aprobado éste, ingresa directo a titulación con modalidad de examen complejo.

Artículo 39.- Reingreso a Titulación. - El estudiante que requiera reingresar para la culminación del proceso de Titulación, deberá emitir una solicitud a la coordinación de carrera, misma que remitirá a la Unidad de Titulación, con el fin de verificar que el estudiante mantiene todos los requisitos para titularse, quien una vez aprobado deberá iniciar el proceso de matrícula respectiva, así como todo el proceso definido en la normativa pertinente.

Si un estudiante reingresa al proceso de titulación de una carrera que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios y esta no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la coordinación de carrera desarrollara un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

TÍTULO VI DESHONESTIDAD ACADÉMICA, CAMBIO Y REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DESHONESTIDAD ACADÉMICA, FALSIFICACIÓN E IRREGULARIDAD DE TITULOS

Artículo 40.- Obtención irregular de títulos. - Cuando el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, el Órgano Colegiado Superior elaborará un informe motivado solicitando al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 41.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro revisará e investigará, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.



CAPÍTULO II CAMBIO Y REPROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 42.- Cambio de Modalidad de Titulación. - El estudiante podrá cambiarse por una única vez de opción de titulación mediante la emisión de un oficio a La Unidad de Titulación de la Carrera, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Datos completos del solicitante como: Apellidos y Nombres, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la carrera que cursa o cursó.
- b) Motivos del cambio de modalidad de titulación.

Los cambios de la opción de la modalidad de titulación deberán realizarse dentro de los primeros 30 días habilitantes de matriculado en Titulación.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 43.- Ingreso al proceso de actualización de conocimientos. - Todos los estudiantes que el plazo de un año de haber culminado la malla curricular cumpliendo con los requisitos para ingresar al proceso de titulación no haya logrado graduarse, deberá ingresar al proceso de actualización de conocimientos.

Artículo 44.- Requisitos para matrícula a actualización de conocimientos. - Son requisitos para matrícula los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas, cursos o equivalentes establecidas en la malla curricular de la carrera.
- b) Haber cumplido con el requisito de un idioma extranjero nivel A2.
- c) Haber cumplido con las horas de prácticas pre profesionales.
- d) Haber cumplido con las horas de vinculación con la sociedad.
- e) Solicitud de matrícula a la Unidad de Titulación/Actualización de conocimientos dirigida al Coordinador de la Carrera (solicitar el formato en cada coordinación de carrera).
- f) Certificado SIAU.
- g) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada.
- h)

Artículo 45.- Número horas para la aprobación del proceso de actualización de conocimientos. - Cada carrera por medio del Coordinador de Carrera organizará una capacitación en temas relevantes y de pertinencia a cada carrera, donde el estudiante que transcurrido un año desde que terminó su malla curricular no ha podido titularse deberá APROBAR dicho curso que tendrá una duración de 40 horas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los Docentes delegados para que formen parte en el proceso de revisión y calificación de los Proyectos de Titulación y que no remitan los informes respectivos a La Unidad de Titulación de la Carrera, en el término máximo de veinte (15) días, será considerada como incumplimiento de sus funciones de conformidad a la normativa pertinente, sin perjuicio de ello, será notificado por escrito por parte del Coordinador de Carrera para presentar la calificación en un tiempo no mayor a 48 horas.



SEGUNDA. - El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro considerará como plagio, a parte de las establecidas en el presente reglamento, el dar como propias obras ajenas, la apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación, la inadecuada citación de los autores de las fuentes de consulta, el uso de soportes de información para el desarrollo del proceso de evaluación, que no han sido debidamente autorizados, la suplantación de identidad, acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para las evaluaciones; y, demás acciones que denoten el ánimo de alcanzar la titulación con engaños o apropiándose parcial o totalmente de creaciones de terceros, lo que conllevan a la anulación del procedimiento de titulación que se esté efectuando, sin perjuicio del inicio de las acciones legales civiles, penales o administrativas.

TERCERA. - El Órgano Colegiado Superior, es el responsable de aprobar los instructivos, guías, formatos y proponer reformas y velar por el cumplimiento de los mismos. Dichos documentos principalmente contendrán los procedimientos aplicables de titulación en base a la naturaleza de cada una de las carreras, que serán elaborados por La Unidad de Titulación de la Carrera, revisados por coordinación académica y que podrán ser modificados y actualizados de acuerdo a la necesidad Institucional y son independientes de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Reglamento.

RAZÓN. - El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria 002-OCS-EAGT-2023-ISTV-N°010-2023 del 14 de agosto de 2023.

Mgs. Paulina Yacelga
PRESIDENTE OCS

Lcda. Eliana Yandún
SECRETARIA OCS